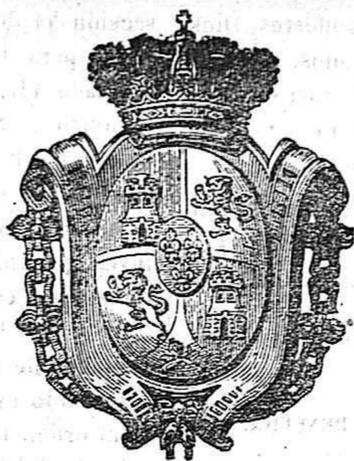


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Gaceta del 24 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1611.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín La Hoz Barrondo, de Teruel, de edad 14 años, estatura alta, bastante desarrollado, moreno, habla catalán aunque descubriendo el acento; viste traje de lanilla oscuro de americana, pantalón y chaleco, gorra de paño con visera de id., alpargatas y delantal á cuadros, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 13 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasión y destrucción sucesiva de zonas antes riquísimas por la exuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstituir la riqueza vinícola y destruir el heméptero en los

puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptación de ésta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades más importantes para verificar la reconstitución del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; sólo falta para que el viticultor las comprenda, y utilice este precioso remedio, enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodación del injerto, detalles que exigen alguna habilidad para su perfecta ejecución, y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitución del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparición de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una perfecta convicción decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vinícola.

En las comarcas limítrofes á las filoxeradas, y en los puntos en que el insecto aparezca aisladamente, en man-

chas reducidas en la extensión inmediata, deben adoptarse los recursos disponibles para el objeto, obligando á fijar límites para este tratamiento, límites que no exigirán gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo la existencia en la filoxera.

Teniendo á prevención materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicación, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situación á que se ven hoy reducidos los viticultores.

En virtud de las anteriores consideraciones S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos datos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extinción al principio general de combatir los focos de escasa extensión y las avanzadas de las grandes infecciones.

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infestadas y de sus limítrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectoros que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposición de los respectivos Presidentes, en las sucru-

sales del Banco de España, los fondos que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas-escuelas experimentales, creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampelográfica, que comprenda los medios de extinción preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagación de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extensión é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas, como las plantas á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostración creados por el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien días que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas, á la del injerto, y en general á la de la propagación, adaptación y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazadas convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso

se satisfarán del crédito permanente consignado para la extinción de la plaga.

En estas salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Ingenieros un Capataz ú obrero inteligente, que efectúe las operaciones materiales bajo su dirección.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostración.

7.º Además de los Viveros que se crearán en las Granjas Escuelas experimentales, y para que el cultivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la producción directa de viveros aceptables, se extiendan por todas las provincias, y en especial por aquéllas que están invadidas ó amenazadas de la invasión, acordarán las Diputaciones provinciales la creación y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el impuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera, se concederá una subvención anual de 5.000 pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filoxérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios, que juntos reúnan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvención se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extinción del parásito y evitar la difusión de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicación que se haya hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comisión provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesión y á cuantos extremos considere que deben tenerse en cuenta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comisión central á redactar una cartilla, en la que, adoptando el lenguaje, el plan y el método de exposición más adecuados para poner sus preceptos al alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10. La suma recaudada del impuesto anual establecido por el art. 12 de la ley vigente de Defensa, se destinará á los objetos que la misma señala, que por ningún concepto se invierta en ellos cantidad alguna del crédito permanente consignado en el

presupuesto mientras aquel recurso no se agote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con fecha de hoy se comunica por este Ministerio al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Examinado el oficio dirigido con fecha 28 de Abril último por el Representante de Suecia y Noruega á ese Ministerio, y trasladado á este de mi cargo en Real orden comunicada de 9 de Mayo siguiente, en cuyo oficio se manifiesta:

I. Que en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Abril se inserta una ordenanza Real, circular de 31 de Marzo de este año, cuyos artículos 21 y 27 prescriben reglas detalladas para la aplicación de la sección VII, art. 159 del reglamento orgánico sanitario.

II. Que estos artículos y sección imponen á los Capitanes de todos los buques que vienen á España, la obligación de proveerse, además de la patente de Sanidad de costumbre, que prueba el estado de salud del puerto de salida, de otro certificado que indique el origen de las mercancías, bajo el punto de vista sanitario.

III. Que si se omite este certificado, el Capitán se expone á sufrir la cuarentena de rigor.

IV. Que como las indicaciones que el Cónsul de España en el puerto de salida, acerca del origen de las mercancías, tendrán que ser bastante minuciosas (artículos 21 al 27, y particularmente el 23) resultará una pérdida de tiempo considerable para un buque que esté pronto á salir.

V. Que como además todos los buques que llegan á España vienen ya provistos de una patente de Sanidad por el Cónsul competente, la nueva patente del mismo género no dejará ciertamente de convertirse en un manantial de vejaciones y de pérdidas para el comercio internacional; y

VI. Que las Direcciones de Sanidad de los puertos han exigido ya estos nuevos certificados de origen sanitario á buques noruegos cargados de bacalao y de madera.

Por lo cual el expresado Representante, en interés de la navegación sueca y noruega en España, llama la benévola atención de V. E., á quien el comercio le es ya deudor de la desaparición de tantos obstáculos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. para conocimiento del Representante de Suecia y Noruega:

I. Que las reglas 21 y 27 de la Real orden de 31 de Marzo último, como igualmente las demás de la sección VI de dicha Real orden, dictadas para la mejor aplicación del apartado VII, art. 159 del reglamento orgánico de Sanidad Marítima, determinan y precisan el modo y forma de expedir las certificaciones de origen de mercancías, y limitan el tiempo de investigación, favoreciendo así los intereses del comercio.

II. Que las reglas y artículos expresados de ambas disposiciones han mantenido esta obligación, creada por Real orden de 2 de Agosto de 1884 (*Gaceta* del 3), y recordada varias veces por repetidas órdenes de la Dirección general del ramo con motivo de la frecuencia con que en el extranjero eran transportadas mercancías de punto sucio á punto limpio, en el que no se aplicaba el sistema de cuarentenas, espurgos y desinfección establecido en nuestras leyes, y se trabordaban dichas mercancías, haciéndolas llegar á nuestros puertos con patente limpia, encubriendo por tal modo su origen sucio y el peligro de importación del contagio con la posterior procedencia limpia de la embarcación.

III. Que este certificado se exige, como prescribe el art. 22 de la citada Real orden de 31 de Marzo, con relación á toda clase de cargamento, por las razones indicadas en el segundo considerando de la sección VI de dicha Real orden, á fin de evitar dudas por parte de los Cónsules y Capitanes de barcos respecto á la naturaleza contumaz ó incontumaz de los géneros que se embarquen, cuya circunstancia incumbe apreciar á los Directores de los puertos y lazaretos, por el racional temor de importación del germen morbo, no debiendo en ningún caso sufrir cuarentena de rigor el barco que no lleve este certificado, sino tan solo ser sometidos, en el puerto de llegada con todas las facilidades para el comercio, á ventilación ó fumigación por espacio de veinticuatro á setenta y dos horas, las mercancías contumaces que no tengan origen de fábrica con preparación suficiente en garantía de la salud.

IV. Que del celo de nuestros Cónsules y de la diligencia de las casas consignatarias y Capitanes de buques, es de esperar que no se demore la salida de los barcos, á causa de dificultades para averiguar el origen de las mercancías que se embarquen, debiendo aquéllos, como previene la regla 26 de la Real orden de 31 de Marzo último, expedir sin demora el certificado, al visar la patente, consignando el resultado de sus averiguaciones, sea el que fuere, cierto, negativo ó dudoso.

V. Que la patente de Sanidad no puede excluir ó hacer innecesario al certificado de origen de mercancías, porque la patente tiene por objeto hacer constar el estado de la salud pública en el puerto y población aneja donde se expide ó se refrenda este documento, y el otro certificado con-

duce al conocimiento del estado sanitario del punto ó puntos de origen de las mercancías desde los cuales hayan sido transportadas al puerto donde se embarca ó reembarca con el certificado de que se trata; resultando que estos dos documentos certifican del estado de la salud de diferentes puntos, quedando siempre expedita la acción del comercio para reclamar contra todo perjuicio que por negligencia ó demora injustificada les ocasionen nuestros Cónsules, conforme previene el art. 165 del reglamento orgánico de Sanidad Marítima.

VI. Que la desinfección prevenida en la regla 29 de la mencionada Real orden de 31 de Marzo se refiere á los géneros contumaces, respecto á los cuales no se acompañe certificación consular, y, por tanto, no considerándose contumaces la madera y el bacalao, no ha de ponerse dificultad alguna al desembarque de dichas mercancías, aunque el Capitán no presente el certificado de origen. La determinación de los géneros contumaces se consigna en los artículos 41 y 44 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, y en las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1885 (*Gaceta* del 25) y en la de 29 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31), según se indica en el apartado VI de los Vistos de la citada Real orden de 31 de Marzo. De Real orden lo digo á V. E.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

CIRCULAR

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera-morbo asiático ha cesado en la República de Chile; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha acordado declarar limpias las procedencias de la expresada República en la parte que, según orden circular recordatoria de 17 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del día 23 siguiente, continuaba considerándose sucia.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole se sirva publicar esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1612.

COMISION DE APREMIO DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

4.º trimestre de 1887 á 1888.

Para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, se hace saber: Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta ciudad las cédulas de notificación del apremio de segundo grado correspondientes á los mismos por los débitos que les resultan en el 4.º trimestre de este año, haciéndoles á la vez esta notificación que surtirá todos los efectos legales en el expediente de su razón.

Plas. Cts.

Pedro Adroher Batlle.....	11-02
Ignacio Alegret Gabriel....	5-69
Magin Mainier.....	204-27
José Bargalló Rafaut.....	45-11
Vicente Berenguér Calatayud	3-49
Vicente Berenguér Calatayud	3-05
Juan Boroná.....	4-68
Francisco Boroná Mas.....	1-99
Juan Calbét Palau.....	38-04
José Casals Rimbau.....	3-59
Vinda de Ventura Corbella...	4-15
Francisco de Prada.....	1-00
Juan Dols Tomás.....	3-63
Josefa Gisbert V.ª de Guíamet	127-84
María Giral Rovira.....	4-22
Juan Grau Budesca.....	9-14
Antonio Jordá Mateu.....	8-66
Estéban Jordá Espinach.....	4-37
Magin Mainé.....	4-53
Juan Moragas Segura.....	1-09
José Nolla Torrens.....	3-05
Francisco Pallejá Teixidó.....	2-41
Antonio Pascual.....	4-92
Antonio Pascual.....	3-66
José Rovira Moragas.....	3-81
José Sabatés Sans.....	4-42
Rosa Sardá Gironella.....	8-00
María Savet Vidal.....	2-74
Domingo Solé Clavell.....	7-23
Martín Serra.....	138-83
José Virgili.....	1-83

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el de la ley de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo de 9 por 100 de las cuotas, á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el art. 25 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80, en la inteligencia de que si trascurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el art. 25, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc. de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los art. 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto nombro Comisio-

nado á D. Juan Delmás, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el Alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite, y dándose conocimiento á mi autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 13. —Así lo mandó y firmó en Tarragona á 7 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Coma.»

Tarragona 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Coma.—El Comisionado, Juan Delmás.

Núm. 1613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado nuevamente el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no produjeron resultado los encabezamientos parciales y gremiales y se anularon las anteriores subastas, para cuyo efecto tendrá lugar la primera el día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, celebrándose una segunda y última el día 22 del mismo Julio, en el propio local y hora de aquella.

Vallmoll 22 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Farreny.

Núm. 1614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo acudido licitadores á la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y sal correspondientes al año económico de 1888-89, se anuncia otra segunda y última para el día 6 del próximo Julio, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Creixell 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 1615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, y en caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará segunda y última el día 15 del mismo mes á la misma hora y sitio que en la primera,

bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisbal del Panadés 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

Por disposición de orden superior, el Ayuntamiento y contribuyentes asociados han acordado nuevamente el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, al objeto de cubrir el cupo perteneciente á esta villa, y los recargos autorizados para el próximo año económico de 1888 á 89, toda vez que no produjeron ningún resultado los encabezamientos parciales y gremiales, quedando sin efecto las anteriores subastas verificadas, para cuyo efecto se señala la primera subasta para el día 2 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, ante la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose una segunda y última subasta el día 13 del mismo Julio, en el mismo punto y hora que la primera.

Borjas del Campo 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondiente á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial del mismo los días 10 de Julio la primera, y 20 del mismo la segunda, á las diez horas de sus mañanas, librándose en la última al más beneficioso postor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vinebre 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se oirán las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Vinebre 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Núm. 1618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre en esta villa de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1888 á 89, se anuncia una segunda que tendrá lugar

en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día 4 de Julio próximo venidero, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Torredembarra 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 1619.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia la primera subasta para el día 25 del actual, á las once de su mañana. Si no produce resultado, tendrá lugar una segunda subasta el 30 del mismo, en la sala de la Casa Consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Pobla de Masaluca 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Acordado por el Ayuntamiento de esta población el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1888 á 89, se anuncia por el presente edicto que la subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en los bajos de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobla de Masaluca 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Núm. 1620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean de justicia, pues finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Forés 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Por orden superior, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado nuevamente el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no produjeron resultado los encabezamientos parciales y gremiales y se anularon las anteriores subastas, para cuyo efecto tendrá lugar la primera el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, celebrándose una segunda y última el día 19 del mismo Julio, frente al propio local y hora de aquella.

Roda de Bará 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Baldrich.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de MONTROIG, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Día 2 de Octubre.—Se autoriza debidamente al Sr. Presidente para llevar á cabo las obras de recomposición de la cuesta llamada de Segarrés, del camino de Falset y la subida de la Conca, frente la casa de Miguel Vidella Bargalló. Se acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Concejales D. Vicente Vandellós Toldrá y don Francisco Castellnou Jordi, para estudiar detenidamente la cuestión sobre policía de carros, á fin de evitar los perjuicios personales y materiales que se irrogan al vecindario en la colocación de los mismos por las calles de la población.

Día 9.—No hubo sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.—Extraordinaria.—Se constituye la Junta municipal del censo de la población conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Septiembre último y lo prevenido en la circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil, se acuerda dividir este distrito municipal en siete secciones, se nombran las Comisiones que han de dirigir los trabajos censales y se designan los locales en donde cada una de las secciones se ha de constituir el día 31 de Diciembre próximo, acordando por último participar al Muy Ilustre Sr. Gobernador civil la constitución de esta Junta municipal del censo.

Día 16.—Se acuerda arrancar la válvula colocada en la fuente de la carretera y tapan el acueducto construido para utilizarse. D.^a Mercedes Rodon Folch del agua sobrante y que en los repartos sucesivos quede privada de utilizar agua sobrante de ninguna fuente, en razón de no haber querido pagar las tres diadas que adquirió este año de dicha fuente, poniendo por pretexto que no se había utilizado de ella. Se acuerda arreglar la fuente llamada de Solé, quedando el Sr. Presidente encargado de dicha obra. Se aprueba el dictamen de la comisión nombrada en 2 de este mes para entender en la colocación de los carros de esta villa, aprobando las bases por la misma presentadas, acordando, en consecuencia, abrir un registro de carros y dar á cada uno su respectivo número para conocer en todo tiempo los dueños de los mismos para lo que pueda acontecer.

Día 23.—Se acuerda tramitar con actividad el expediente del Hospital Viejo y patios contiguos al mismo. Se acuerda hacer comparecer á D.^a Mercedes Rodon Folch ante el Ayuntamiento para reclamarle el recibo de quinientas pesetas que obra en su poder, por haberse abonado dicha cantidad en el precio del patio que compró al Ayuntamiento sobrante de la vía pública del lado de la casa que habita.

Día 30.—Se da cuenta de una certificación expedida por el Sr. Secre-

tario de la Junta de instrucción pública de la provincia de la que resulta que el Banco de España ingresó de más la cantidad de 528 pesetas 13 céntimos por atenciones de primera enseñanza de esta villa en el ejercicio de 1886 á 87, y se acuerda autorizar á D. Juan Mendez Vigo, Agente de negocios de este Ayuntamiento, para que retire de la Caja de Instrucción pública de la provincia la expresada cantidad. Se da cuenta y la Corporación queda enterada, de que los números de los carros de esta villa se hacen de madera de consistencia y que costará cada uno sesenta y cinco céntimos de peseta. Se nombran seis individuos vinicultores de los de más importancia de este pueblo, para componer la comisión municipal de defensa contra la filoxera, acordando remitir la propuesta al M. Ilre. Sr. Gobernador civil como lo tiene prevenido.

Día 6 de Noviembre.—Se acuerda prevenir á Domingo Munté Mariné tapie la puerta que ha abierto en el huerto de su propiedad, frente la Galera, por no haberse atemperado á lo prevenido en las ordenanzas municipales. Se acuerda llamar el domingo próximo á José Munté Llaberia para procurar el arreglo del camino de las Poblas. Se acuerda gastar la cantidad consignada para obras del Cementerio, construyendo un local para exposición de cadáveres y que la obra se lleve á cabo por administración. Se acuerda la reposición de los árboles que faltan en la carretera y en el Cementerio.

Día 16.—Extraordinaria.—Se resuelve un expediente de apremio tramitado y llevado á cabo en 1.^o y 2.^o grado por la recaudación, perteneciente dicho expediente á los cuatro trimestres de 1886 á 87, y se acuerda declarar las cuotas en él comprendidas cobrables y que por el señor Secretario se ponga á continuación certificación en forma de las fincas que poseen los deudores. Se da cuenta del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto último, mandando proceder á la formación de nuevas cartillas evaluatorias y se acuerda la formación de la cartilla de este distrito municipal. Se acuerda el nombramiento de una comisión para ir el domingo próximo, á las once de la mañana, en el camino de las Poblas, á la entrada de la población, para determinar con los propietarios de ambos lados el arreglo de dicho camino. Se acuerda que la misma comisión proceda en el mismo domingo á dar la línea á los propietarios Francisco Nogués y Aguiló y José Jordi Savall, que han pedido permiso para edificar en terrenos de su propiedad.

Día 20.—Se acuerda recordar al Sr. Regidor Síndico proceda á emitir dictamen en las cueatas municipales de los años 1871 á 72, 1881 á 82 al 1885 á 86, para poderlas presentar al Ayuntamiento y Junta municipal. Se acuerda que por el Sr. Presidente se practiquen las oportunas diligencias para adelantar el expediente que se está instruyendo acerca el Hospital Viejo y patios contiguos al mismo,

para que en el plazo prevenido por el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de las ordenanzas municipales de esta población pueda procederse, conforme determina dicho artículo sino se edificaran dichos solares. La comisión nombrada para la alineación de los terrenos de los vecinos Francisco Nogués Aguiló y José Jordi Savall da cuenta de haberse practicado y se aprueban dichas alineaciones en los términos propuestos por dicha comisión, acordando manifestar á los interesados que antes de empezar las obras proyectadas debe el maestro albañil verificar el replanteo de la línea. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y se acuerda su remisión al M. Ilre Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Día 27.—Se acuerda acceder á una solicitud que presentan los padre é hijo Domingo Munté Mariné y Domingo Munté Vernet que piden permiso para abrir una puerta en el buerto de su propiedad que da comunicación en la Galera, y zanjadas las cuestiones que los mismos tenían con el Ayuntamiento, este acuerda que quedan declinadas por parte del Municipio como los tienen declinados los solicitantes, todos los derechos y acciones que pudiere tener el Municipio á la servidumbre de paso por el huerto de su propiedad. Se acuerda nombrar al Concejal D. Vicente Vandellós Toldrá para que entienda en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del servicio del Matalero, ya sean producidas por el Inspector ó por los tratantes en carnes. Se acuerda transigir el asunto de la línea de la entrada de la población en el camino de las Poblas, á cuyo efecto el Ayuntamiento y el propietario José Munté y Llaberia convienen de común acuerdo en la forma y manera de llevar á cabo, así como de la indemnización del terreno que se ha de expropiar. Se da cuenta del expediente de prófugo instruido por disposición de la Excm. Comisión provincial contra el mozo Bienvenido Benach Solé, quinto con el núm. 8 del alistamiento de 1877, y en su vista se acuerda consignar que no debe declararse prófugo al indicado mozo y que se remite original á dicha Comisión provincial.

Día 4 de Diciembre.—Se acuerda hacer efectiva á José Munté Llaberia, la cantidad de ochenta pesetas á que asciende el valor del terreno que se le expropia para el arreglo del camino de las Poblas. Se acuerda nombrar Comisionado para la entrega de los mozos del actual reemplazo á la Caja de Recluta, al Concejal D. Francisco Castellnou Jordi. Se acuerda comisionar al Sr. Secretario para ir á Tarragona á buscar las cédulas del censo de población. Se acuerda hacer constar que al mismo tiempo de haberse trazado la línea en el camino de las Poblas, se ha practicado también la del lado opuesto con dirección á las casas de Salvador Jordi y de María Teresa Pascual Viñas.

Día 11.—Se acuerda proceder á la venta de las parcelas sobrantes de vía

pública que resultan inservibles con la construcción de la carretera de esta villa á la riera de Riudecañas, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente formando cabeza del mismo testimonio de este acuerdo.—Examinadas por la Corporación las cuentas municipales dictaminadas por el señor Regidor Síndico correspondientes á los años de 1871 á 72, 81 á 82 al 85 á 86 inclusive, se acuerda prestarles su conformidad y que se expongan al público por término de quince días, y que se pasen con el expediente á la Junta municipal para su revisión y censura, previo el nombramiento de la Comisión de su seno que ha de emitir dictamen. Se acuerda hacer constar que se ha presentado á esta sesión el vecino de esta villa José Compte Ferrando, y ha manifestado: que en vista de las ventajas que han de reportarle la mejora del camino de las Poblas, ofrece diez jornales de trabajos para el arreglo del indicado camino.

Día 18.—Se acuerda nombrar á los propietarios de esta villa D. Francisco Gassó Serra y D. José Prous Mariné, para asistir á la reunión de agricultores convocada por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro que ha de celebrarse en Reus. Se resuelve favorablemente el expediente de excepción legal instruido por Joaquín Aufrous Parreu y se acuerda remitirlo á la Excm. Comisión provincial.

Día 25.—No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo. Leído y aprobado por el Ayuntamiento el antecedente extracto en sesión del día 13 del actual.

Montroig 22 de Mayo de 1888.—El Presidente, Cayetano Romeu.—P. A. del A., Francisco Gassó, Secretario.

Núm 1622.

ADUANA NACIONAL DE SALOU.

El día 5 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta la venta en pública subasta de 550 litros vino tinto comun, al precio de 10 pesetas hectólitro, y el bocoy que le contiene, tasado en 18 pesetas. Forman un lote.

Salou 23 de Junio de 1888.—El Administrador, José Gomez.

IMPRESOS

para la aplicación de la ley del Jurado.

Acta de constitución de la Junta y formación de las primeras listas del Jurados.—Listas que forma la Junta municipal de los vecinos que por venir comprendidos en los artículos 8.^o y 9.^o de la ley reúnen las circunstancias para ser Jurados.—Oficios para la constitución de la Junta que ha de proceder á la formación de las listas generales.—Oficios para el nombramiento de mayor contribuyente, etc.

De venta en el Despacho de este Establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO